mes de marzo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Ley No. 445, que concede una pensión del Estado de RD$200.00 mensuales a la señora Angela Gómez Vda. Cruz.

G. O. No. 9575, del 31 de marzo de 1982

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 445

CONSIDERANDO: Que el señor José Alberto Cruz Rodríguez fue Síndico del Municipio de Loma de Cabrera y Diputado al Congreso Nacional por la Provincia de Dajabón, durante los períodos 1970-74 y 1974-78, cargos que desempeñó con honestidad;

CONSIDERANDO: Que el Senado de la República, aprobó en fecha 8 de enero de 1980, una pensión de RD$200.00 mensuales, la cual no llegó a disfrutar, pues a la hora de su fallecimiento no había sido aprobada por la Cámara de Diputados;

CONSIDERANDO: Que la señora Angela Gómez Vda. Cruz, ha quedado en la indigencia, ya que no cuenta con los medios económicos necesarios para el sostenimiento de su familia;

VISTO: El Artículo 8 de la Ley No. 5185 del 31 de julio de 1959, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.– Se concede una Pensión del Estado de RD$200.00 (DOSCIENTOS PESOS ORO) mensuales, a la señora Angela Gómez Vda. Cruz, viuda del señor José Alberto Cruz Rodríguez.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

Hatuey De Camps,
Presidente

Rafael H. Pichardo de León,
Secretario Ad-Hoc

José A. Ledesma G.,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

Helvio A. Rodríguez,
Presidente

Felipe Segundo Parra Pagán,
Secretario

Manuel de Jesús Gómez Alfonso,
Secretario Ad-Hoc

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Ley No. 446, que concede una pensión del Estado de RD$300.00 mensuales al señor Miguel Antonio Herrera Peláez.

G. O. No. 9575, del 31 de marzo de 1982

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 446

CONSIDERANDO: Que el señor Miguel Antonio Herrera Peláez, prestó servicios con el cargo de oficial de aduana de los Puertos de San Pedro de Macorís y Santo Domingo, desde el año 1939, hasta el año 1942;

CONSIDERANDO: Que en el año 1943, fué Secretario del Juzgado de Paz de la común de Duvergé, Provincia Independencia;

CONSIDERANDO: Que desempeñó los cargos de: Juez de Paz de la Común de Cabral, Oficial del Estado Civil de la común de Pedernales, Juez de Paz de la común de Jimaní, Juez de Paz de la común de Duvergé, Juez de Paz de la común de Tamayo, Juez de Paz de la común de La Descubierta, Juez de Paz de la común de